

## ORDENANZA Nº 6

### **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

Esta Entidad Local, de acuerdo con la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el Anexo, en los términos de la presente Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

##### **Artículo 2**

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por la Administración Local, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones u omisiones de los particulares.

#### **III. SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 4**

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

- a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales: los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio: las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.
- c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana: los constructores y contratistas de obras.



#### **Artículo 5**

Están obligados al pago de las Tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta Ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las Tarifas.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos contenidos en el Anexo.

### **VI. CUOTA**

#### **Artículo 9**

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

### **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 10**

1.- La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

### **VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 11**

Por la Administración Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.



## IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

### Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

## X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, con su Anexo, fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de octubre de 2016, entrará en vigor el 1 de enero de 2017 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## XI. HISTORIAL DE MODIFICACIONES

<u>FECHA PLENO</u>	<u>ENTRADA EN VIGOR</u>	<u>MODIFICACIÓN</u>
31.10.2002	01.01.2003	Tarifas de los 9 anexos
07.02.2003	11.04.2003	Inclusión urna de restos, anexo 4
30.10.2003	01.01.2004	Tarifas de 9 anexos y se incluyen anexos 10, 11, 12
28.10.2004	01.01.2005	Tarifas de los 12 anexos
10.05.2004	06.08.2004	Se incluye anexo 13
27.10.2005	01.01.2006	Tarifas de los 13 anexos y se incluye el anexo 14
16.03.2006	23.05.2006	Nuevo concepto en Anexo 14
26.12.2006	01.01.2007	Tarifas de los 14 anexos
26.12.2007	01.01.2008	Tarifas de los 14 anexos
29.12.2008	01.01.2009	Tarifas de los 14 anexos
02.02.2009	07.04.2009	Nuevas bonificaciones en Anexo 9
07.04.2009	01.07.2009	Tarifas del Anexo 6
28.12.2009	01.01.2010	Tarifas de parte del Anexo 7 y 9 (agua y bonos mancomunados polideportivo). Resto de tarifas se mantienen. Conceptos en anexos 1, 2, 3, 4, 6 y 9.
27.10.2010	01.01.2011	Tarifas de todos los anexos
27.12.2011	01.01.2012	Se modifican algunos Anexos
20.12.2012	01.01.2013	Se modifican algunos Anexos
29.10.2013	01.01.2014	Se modifican algunos Anexos
28.10.2014	1.01.2015	Se modifican algunos Anexos
20.10.2015	1.01.2016	Se modifican algunos Anexos
18.10.2016	1.01.2017	Se modifican algunos Anexos
26.09.2017	1.01.2018	Se modifican algunos Anexos



## ANEXO 1

### TASA POR ACTIVIDAD DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

**Primero:** Establecer como tasas para el otorgamiento de licencias urbanísticas las que a continuación se señalan:

#### LICENCIA DE OBRAS:

1.- Licencias de viviendas.....	<b>0'31% del presupuesto de obra</b>
2.- Licencias para industrias y servicios .....	<b>0'31% del presupuesto de obra</b>

#### LICENCIA DE PRIMERA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN:

- Por vivienda.....	
Hasta 5 viviendas .....	<b>51,55 €</b>
A partir de la 6º vivienda .....	<b>25,77 €</b>
- Por vivienda adosada .....	<b>329,67 €</b>
- Por edificio unifamiliar no vinculado a explotación agropecuaria .....	<b>379,13 €</b>
- Por edificio bifamiliar no vinculado a explotación agropecuaria.....	<b>567,04 €</b>
- Por cada vivienda de edificio vinculado a explotación agropecuaria.....	<b>25,77 €</b>

#### LICENCIA DE SEGREGACIÓN Y AGRUPACIÓN DE PARCELAS:

- En suelo Urbano: .....	<b>241,19 €</b>
- En suelo Rústico: .....	<b>72,43 €</b>

**Segundo:** Bonificación del 90 % en la tramitación de licencias para la construcción de viviendas que han sido promovidas indirectamente por el Ayuntamiento por cuanto que las mismas son el resultado de una condición impuesta por el Ayuntamiento en la enajenación del terreno de su titularidad al adjudicatario del mismo.



## ANEXO 2

### **TASA POR SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA E INICIO DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS O, EN SU CASO, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL**

El hecho imponible de esta tasa es el otorgamiento de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

**Primero:** Las tarifas para 2017 serán:

#### ACTIVIDAD:

- Comercial.....	465,48 €
- Servicios .....	636,69 €
- Hostelería.....	884,56 €
- Ocio y tiempo libre familiar (txoko) .....	162,31 €
superficie igual o superior a 250 m <sup>2</sup> e inferior a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>incremento del 100%</b>
superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup> .....	<b>incremento del 200%</b>
- Industria:	
superficie inferior a 250 m <sup>2</sup> .....	764,05 €
superficie igual o superior a 250 m <sup>2</sup> e inferior a 500 m <sup>2</sup> .....	2060,14 €
superficie igual o superior a 500 m <sup>2</sup> .....	3.597,85€
- Cajas de Ahorro, Bancos, Entidades Financieras.....	6.791,20
- Vinculados a explotaciones agropecuarias y/o forestales .....	€20,10 €
- Garajes .....	20 €

Dichas tarifas se verán incrementadas con la tasa prevista para la tramitación del expediente de actividad, para el caso de aquellas actividades que así lo requieran.



**Segundo:** Cuando se trate de:

2.1.- Apertura de un establecimiento con motivo del traslado de una actividad que el titular venía ejerciendo en otro, las tarifas establecidas en el apartado primero quedarán reducidas en el 50%.

2.2.- Cambio de titular de la actividad, siempre que no se varíe la actividad ..... 40% de la tarifa

2.3.- Reapertura de la actividad por el mismo titular ..... 40% de la tarifa

**Tercero:** En los casos de apertura de establecimientos provisionales:

a) Si el tiempo de utilización del local provisional es de más un año sin rebasar los tres, las tarifas de los apartados primero y segundo quedarán reducidas a su 80%.

b) Si dicha utilización no excede de un año, quedará reducida a su 50%.

**Cuarto:** En los supuestos de apertura provisional, transcurrido el tiempo declarado por motivo de la aplicación del tipo reducido sin que el interesado haya acreditado ante la Administración Municipal que ha abandonado el local provisional, se le practicará nueva liquidación por la diferencia entre el tiempo aplicado y el establecido como regla general en los apartados primero y segundo de este anexo.

**Quinto:** Se aplicará una bonificación del 100 % en aquellos supuestos consistentes en la habilitación de un local para una nueva actividad comercial y/o industrial y el impulsor de la misma se encuentre en situación legal acreditada de desempleo. Una bonificación del 90 % en aquellos supuestos consistentes en la habilitación de un local para una actividad comercial y/o industrial ya existente y el impulsor de la misma se encuentre en situación legal acreditada de desempleo. Una bonificación del 75% en aquellos supuestos consistentes en la habilitación de un local para una nueva actividad comercial y/o industrial si es en suelo urbano , y aunque sea una actividad existente si es en suelo rural y el impulsor de la misma no se encuentre en situación legal acreditada de desempleo.

Será nueva actividad aquella que en el momento de liquidar la tasa no se ejerce dentro del término municipal con el mismo epígrafe en el IAE.

### Anexo 3

#### **TASAS POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN Ó LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

**Epígrafe primero:** En materia de censos de población:

Nº 1. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:	
- De censos anteriores.....	4,35 €



**Epígrafe segundo.-** Expediente de solicitud de licencia o autorizaciones:

Nº 1. Apertura de calicatas, zanjas o renovación del pavimento o aceras .....	<b>4,60 €</b>
Nº 2. Ocupación del suelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.....	<b>2,50 €</b>
Nº 3. Ocupación del subsuelo de la vía pública y de otros bienes de uso público municipal.....	<b>12,40 €</b>
Nº 4. Cualquier otra licencia o autorización municipal no tarifada expresamente.....	<b>2,55€</b>

**Epígrafe tercero.-** En otras materias de competencia municipal:

Nº 1. Certificaciones urbanísticas .....	<b>8,65 €</b>
Nº 2. Certificaciones de cualquier clase, que expidan las oficinas municipales, y que no estén expresamente tarifadas (por hoja).....	<b>1,75 €</b>
Nº 3. Por el Visto Bueno y otras firmas de la Alcaldía en documentos particulares.....	<b>0,17 €</b>
Nº 4. Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas .....	<b>46,85 €</b>
Nº 5. Expedientes de actividades sometidas a licencia de actividad	<b>242,30€</b>
Nº 6. Los mismos expedientes, cuando se deniegue la licencia.....	<b>158,00 €</b>
Nº 7. Expedientes de actividad sujeta a comunicación previa (cuando se conceda la licencia)..	<b>122,90 €</b>
Nº 8. Los mismos expedientes cuando se deniegue la licencia .....	<b>77,25€</b>
Nº 9. Expedientes de solicitud de licencia urbanística, cuando se deniegue la licencia, o el interesado acuerde no ejecutar la obra autorizada.  Según presupuesto presentado:.....	50% tasa por licencia urbanística
Nº 10. En materia de tramitación urbanística: Además del costo real de los correspondientes anuncios en periódicos y en el Boletín Oficial correspondiente:	<b>1.796,85 €</b>
Plan Parcial .....	<b>1.796,85 €</b>
Plan Especial .....	<b>971,55 €</b>
Cambio de sistema de actuación .....	<b>971,55 €</b>
Estudio de Detalle .....	<b>971,55 €</b>
Proyecto de Urbanización .....	<b>901,35 €</b>
Proyecto de Reparcelación .....	<b>971,55 €</b>



Programa de Actuación urbanística.....	<b>COSTE REAL</b>
Cualquier otro expediente no tarifado expresamente.....	
Nº 11. Calificación de Viviendas Tasadas Municipales.....	<b>519,10 €</b>
Nº12. Calificación de local como vivienda tasada municipal.....	<b>155,75 €</b>
Nº13. Consultas urbanísticas .....	<b>31,15 €</b>
Nº 14. Tarjeta de armas .....	<b>6,25 €</b>
Nº 15. Fotocopias.	
DIN A-4: (No se hacen más de 10 copias). Cada copia.....	<b>0,15 €</b>
DIN A-4 y compulsas: Para compulsas de más de 5 unidades las copias deberán de ser realizadas en el propio servicio municipal. Por unidad.....	<b>0,20 €</b>
DIN A-3: Cada copia.....	<b>0,20 €</b>

En los supuestos de Expedientes de actividades que por su condición o dimensión, y a efectos de a oportuna inspección y control del cumplimiento de las especificaciones contenidas en el mismo o de las medidas correctoras impuestas desde el respectivo Departamento de Medio Ambiente, requieren el concurso de terceros, por exceder las posibilidades de los servicios municipales, se reserva este Ayuntamiento la capacidad de imputar bajo este epígrafe los costos en que se pudiera incurrir, previa notificación al promotor del Expediente.

#### ANEXO 4

##### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

###### a. Por cesiones:

- |                                                                                                     |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 1.- Cesión de un osario, renovable cada 75 años. Coste real de su instalación con un máximo de..... | <b>486,63 €</b> |
| 2.- Cesión de un nicho por 10 años con placa de mármol incluido.....                                | <b>401,87 €</b> |

###### β.





**Por traslado de restos y cuando el mismo se efectúe a instancia de parte interesada:**

1.- De un lugar a otro de la necrópolis:

- Cuando entre la fecha de fallecimiento y la del traslado hayan transcurrido más de 10 años.....	22,72 €
- Cuando entre la fecha de fallecimiento y la traslado hayan transcurrido menos de 10 años.....	47,89 €

**c) Por prestación de servicios:**

1.- Servicio de enterramiento en cementerios:

- En nichos .....	64,92
- En panteones .....	100,67€
- Bajo tierra	
Cementerio municipal .....	194,78€
Cementerio de anteiglesias .....	207,25 €
• En osario o columbario .....	37,40 €
2.- Por prestación de otros servicios (vaciado de restos, deposito de restos/cenizas, limpieza, obras, mantenimiento, etc.) realizados en panteones propiedad de particulares a petición de los interesados y previa autorización del Ayuntamiento.).....	37,40 €/hora en días laborables (excepto sábados)

42,66 €/hora en días festivos o

Sábados

3.- Incineración de restos .....	74,02 €
----------------------------------	---------

4.- Por entrega de restos en urna, a petición del interesado.....	28,26 €
-------------------------------------------------------------------	---------



## ANEXO 5

### TASAS POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA TAXIS

- 1.- Por cada concesión municipal de licencia **1.341,75 €**
- 2.- Por uso y explotación de licencias, al año **72,80 €**
- 3.- Por autorización y transmisión de licencias **1.699,65 €**
- 4.- Por cambio de vehículo de concesión **24,60 €**

## ANEXO 6:

### Tasa por el Servicio Mancomunado de recogida, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.

#### *Artículo 1. Base Legal*

Según lo establecido en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa aplicable, es responsabilidad de las Instituciones Locales la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos y asimilables.

Este Ayuntamiento presta el mencionado servicio a través de la Mancomunidad del Alto Deba.

Según lo que establece la Norma Foral 11/1989, del 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Forales de Gipuzkoa, en su artículo 20, este Ayuntamiento seguirá con la exacción de la tasa correspondiente a este servicio.

#### *Artículo 2. Definiciones*

- α.** Residuos Urbanos y asimilables: la definición establecida en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- β.** Punto de recogida: Punto establecido para la recogida de residuos urbanos mezclados (basura), tanto los puntos en el suelo, como mediante contenedores. No entran en esta definición los puntos o los contenedores para la recogida selectiva.

#### *Artículo 3. Uso del servicio*

Se hará uso del servicio de la Mancomunidad respetando las Leyes, Reglamentos y Normas en vigor.

#### *Artículo 4. Hecho Imponible*

Lo constituye la prestación del servicio de recogida, transporte y gestión de residuos urbanos. Las recogidas selectivas de residuos urbanos no se consideran hecho imponible en lo que a esta tasa se refiere.

#### *Artículo 5. Obligación tributaria*

Se origina por el establecimiento de este servicio obligatorio y general. Se entiende que usan el servicio los titulares de viviendas y de actividades comerciales, industriales y de servicios, y ninguna persona física o jurídica quedará exenta de la obligación de pagar por este servicio.



### **Artículo 6. Sujetos pasivos**

Esta tasa alcanza a toda persona física o jurídica, que por cualquier título, sea propietaria u ocupante de alguna vivienda —viva en ella o no— o de locales para actividades comerciales, industriales y de servicios.

No se considerarán sujetos pasivos:

- Los titulares de garajes de vehículos, si en ellos no se realizan actividades con ánimo de lucro.
- Los titulares de locales y bajos, ajenos a la vivienda, en los que puedan realizarse actividades de cualquier tipo, mientras no se realicen dichas actividades.
- Los dueños de edificios declarados en ruina o que, aun sin tener tal declaración, objetivamente no reúnan condiciones de habitabilidad.
- Los contribuyentes incluidos en el Padrón de beneficencia municipal.
- Asilos y demás centros similares, mantenidos completamente por la beneficencia municipal, y que no reciban subvención alguna.

El sujeto pasivo será quien sea propietario o comunidad propietaria de la vivienda o local el primer día del período. El inquilino deberá contar con el permiso del propietario si desea él figurar como contribuyente en el servicio de recogida de residuos urbanos. Se considerará concedido tal permiso al presentar el inquilino contrato de alquiler firmado por el propietario.

### **Artículo 7. Clasificación de los contribuyentes**

Para la aplicación de esta tasa, los contribuyentes se clasificarán en las siguientes categorías, grupos y subgrupos.

CATEGORIA 1. Viviendas particulares	Subgrupo
Grupo 10. Viviendas particulares	
Viviendas particulares	101
CATEGORIA 2. Almacenes y comercios	
Grupo 20. Almacenes en general	
Almacenes en general	200
Almacenes de aceite	201
Almacenes de bebidas	202
Almacenes de coloniales	203
Almacenes de piensos	204
Almacenes de papel y pintura	205
Almacenes de productos industriales	206
Almacenes de madera	207
Almacenes de hierro	208



<b>Grupo 21. Tiendas de ropa</b>	
Boutique y confección	210
Tiendas de lana	211
Tiendas de quincallería (mercería)	212
Tiendas de moda	213
Tiendas de textil	214
Tintorerías y lavanderías	215
Zapaterías	216
Tiendas de paraguas, parasoles y sombreros	217
<b>Grupos 22/23. Tiendas de artículos de lujo y ornamentación</b>	
Armerías y artículos de caza y pesca	220
Artículos de deporte	221
Droguerías	222
Joyerías	223
Jugueterías	224
Librerías	225
Peluquerías y salones de belleza	226
Perfumerías	227
Tiendas de regalos	228
Relojerías	229
<b>Grupo 24. Tiendas para acondicionamiento del hogar</b>	
Tiendas de electricidad	240
Tiendas de electrodomésticos	241
Ferreterías y tiendas de bricolaje	242
Tiendas de muebles	243
Tiendas de papel y pintura	244
Tiendas de artículos de saneamiento	245
<b>Grupo 25. Tiendas de artículos de consumo</b>	
Carbonerías	250
Estancos	251
Farmacias	252
Panaderías	253
Venta de periódicos y revistas	254
Venta de quinielas	255



<b>Grupos 26/27. Locales para actividades profesionales</b>	
Abogados	260
Arquitectos y gabinetes de estudios	261
Dentistas	262
Farmacias	263
Tiendas de fotografía	264
Gestorías y autoescuelas	265
Institutos de belleza	266
Imprentas	267
Médicos	268
Notarías	269
Oficinas y centrales sindicales	270
<b>Grupo 28. Locales de servicios</b>	
Escuelas, colegios, ikastolas, guarderías y demás locales de enseñanza	280
Iglesias, capillas, centros de culto, conventos	281
Edificios públicos: Ayuntamientos, Mancomunidad, provinciales, del Gobierno Vasco, mercados, mataderos	282
Bibliotecas, salas de cultura, salas de exposición, clubes deportivos	283
Polideportivos, piscinas, centros de deporte, campos de fútbol, plazas de toros	284
Asociaciones de jubilados, Residencias de ancianos	285
<b>CATEGORIA 3. Hostelería, Alimentación y Servicios.</b>	
<b>Grupos 30/31. Alimentación</b>	
Aves y huevos	300
Caramelos	301
Carnicerías	302
Coloniales	303
Tiendas de dulces	304
Economatos	305
Fruterías	306
Pastelerías	307
Pescaderías	308
Supermercados	309
Tiendas de alimentación, ultramarinos	310
Lecherías	311



<b>Grupo 32. Hospedería</b>	
Posadas	320
Fondas	321
Hostales	322
Hoteles	323
Pensiones	324
Residencias	325
<b>Grupo 33. Bebidas</b>	
Bares	330
Bodegas	331
Cafeterías	332
Clubes	333
Pubs	334
Snack-Bares	335
Tabernas	336
Vinaterías	337
<b>Grupo 34. Comidas</b>	
Merenderos	340
Restaurantes, Self-service	341
Sociedades gastronómicas	342
<b>Grupo 35. Servicios</b>	
Agencias de viaje	350
Bancos	351
Cajas de Ahorro	352
Casas de seguros	353
Correos, teléfonos, juzgado, policía, Ertzaintza	354
<b>CATEGORIA 4. Actividades industriales y Servicios</b>	
<b>Grupo 40. Industrias Productivas</b>	
Carpinterías, serrerías, mueblerías	400
Herrerías, fundiciones	401
Soldadura	402
Sopletistas	403
Fábricas e industrias, en general	404
Troquelerías, moldes y matrices	405



Reparación de Automóviles	406
Fontanería	407
<b>Grupo 41. Industrias del Ocio</b>	
Salas de cine	410
Salas de fiesta	411
Salas de juego	412
Teatros	413
<b>Grupo 42. Servicios</b>	
Garajes como negocio	420
Reparación de vehículos	421
Suministros industriales	422
Agencias de transporte	423
Empresas de limpieza	424
<b>CATEGORIA 5. Servicios previamente concertados</b>	
<b>Grupo 50. Servicios previamente concertados</b>	
Servicios previamente concertados	500
Clínicas	501
Hospitales	502
Ambulatorios	503

**Artículo 8. Tarifas, equivalencias y criterios**

Cada contribuyente debe abonar la tasa de la tarifa correspondiente a su categoría. La tasa de cada tarifa mantiene la siguiente equivalencia respecto a la tarifa 1.1

CATEGORIA	TARIFA	NUMERO EMPLEADOS	EQUIVAL	TASA SEMESTRE €
1. Viviendas				
	1.1 Normal	-	1,00	52,98
	1.2 Áreas de gestión de orgánico	-	0,4	21,20



	1.3 Usuario de área de aportación	-	0,75	39,74
	1.4 Usuario compostador de área de aportación	-	0,50	26,49
2. Almacenes y comercios	2.1	≤2	3,18	168,48
	2.2	≤5	5,30	280,79
	2.3	≤15	10,60	561,58
	2.4	>15	15,90	842,37
3. Hostelería, alimentación y servicios	3.1	≤2	4,24	224,63
	3.2	≤5	7,95	421,18
	3.3	≤15	13,25	701,97
	3.4	>15	18,55	983,10
4. Actividades industriales y de servicios	4.0	≤2	3,18	168,47
	4.1	≤5	8,48	449,25
	4.2	≤15	15,90	842,37
	4.3	≤50	21,20	1.123,16
	4.4	≤100	26,50	1.403,95
	4.5	≤500	31,80	1.684,74
	4.6	>500	37,10	1.965,53
5. Servicios previamente concertados	5.1	-	21,20	1.123,15

Para la aplicación de estas tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.- No se considerará contribuyentes a las Organizaciones No gubernamentales y a las asociaciones sin ánimo de lucro asimilables a las mismas, cuyo domicilio social esté fijado en Eskoriatza y cuyo objeto social tenga un desarrollo real y efectivo dentro del término municipal de Eskoriatza

2.- Viviendas (categoría 1). Se distinguen cuatro tarifas:

1.1 Normal. En esta tarifa se incluyen las viviendas situadas en suelo urbano o urbanizable.

1.2 Áreas de gestión de orgánico. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos de las parcelas de las áreas que han decidido gestionar el orgánico.

1.3 Usuario de área de aportación. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos que lleven los residuos a las áreas de aportación.

1.4 Usuario compostador de área de aportación. En esta tarifa se incluyen los sujetos pasivos que lleven sus residuos a las áreas de aportación que realicen compost.





3.- La frecuencia de la recogida de residuos urbanos o el número de recogidas semanales no tendrá relación con el importe que los usuarios deberán abonar en concepto de tasa.

4.- Que el edificio o la vivienda esté vacía no exime a su propietario de abonar la tasa que le corresponda.

5.- Sociedades recreativas. Tendrán la siguiente equivalencia:

a)  $\leq 50$  socios, equivalente a la tarifa 3.1.

b)  $> 50$  socios, equivalente a la tarifa 3.2.

6.- Actividades profesionales o comerciales y de servicios, cuando se realicen en viviendas o locales que al mismo tiempo sean lugares habitados: peluquerías, consultas, etc. Para establecer las tarifas correspondientes, por un lado se tomará en cuenta la vivienda, y por otra la actividad que se realice en ella, pues tanto las actividades profesionales como las viviendas pueden generar sus propios residuos y a cada una ha de aplicarse su propia tasa.

7.- Locales para almacén. Se considerará contribuyente a quien realice alguna actividad industrial o mercantil en el mismo almacén o desde él; pero no se considerará contribuyente a quien haga uso de dicho local sólo para guardar los materiales necesarios para alguna actividad, si realiza dicha actividad en algún otro local o lugar del mismo municipio, y está incluida en el Padrón de contribuyentes.

8.- Los lugares de culto y conventos se incluirán en la tarifa 2.1.

9.- Escuelas, ikastolas, academias, colegios, guarderías, etc. se incluirán en la categoría 2, y se les aplicará la tarifa correspondiente, según su número de profesores.

10.- Las residencias de ancianos y estudiantes se incluirán en la categoría 2, y se les aplicará la tarifa correspondiente, según número de camas.

11.- Los auzo-etxe o auzo locales se les aplicará la tarifa 1.1 previa declaración de interés social.

12.- A los txokos familiares se les aplicará la tarifa 1.1.

13.- La tasa de equivalencia de las tarifas 1.3 y 1.4 será de aplicación a las categorías 2., 3., 4. Y 5. emplazadas en suelo no urbanizable cuando quede acreditada la circunstancias previstas en las mismas.

14.-Tendrán una bonificación del 25% en la tarifa 1.1 quienes acrediten practicar el auto-compostaje.

#### ***Artículo 9. Padrón.***

1. Se elaborará un Padrón cada seis meses; en el figurarán los contribuyentes, y asimismo las cuotas que se les liquidarán en aplicación de esta Ordenanza. Para dar a conocer dicho Padrón y atender las reclamaciones, se expondrá al público durante 15 días en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y al mismo tiempo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa, y se procederá a su difusión mediante edicto en la forma habitual en la localidad.

2. Tras finalizar el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas, y aprobará definitivamente el Padrón, que se adoptará como base de los documentos de cobro.



#### ***Artículo 10. Bajas.***

Las bajas, a más tardar, deben notificarse en el último día laboral del período, para que tengan efecto en el siguiente período. Quienes no cumplan esta condición están obligados al pago de la tasa.

El día de la baja en comercio, hostelería, industria y servicios será el día en que el contribuyente notifique la baja de actividad en el Ayuntamiento.

#### ***Artículo 11. Altas.***

Las altas realizadas dentro del ejercicio tendrán efecto desde el día en que surja la obligación contributiva. La Administración comunicará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del Padrón, concretando los siguientes puntos:

- a) Elementos fundamentales de la liquidación.
- b) Vías principales que pueden utilizarse para su impugnación, determinando los plazos y los organismos ante los cuales habrán de ser interpuestos.
- c) Lugares, plazos y modos en los que debe abonarse la deuda tributaria.

#### ***Artículo 12. Devengo.***

La tasa se cobrará cada seis meses al comienzo del período y el recibo será completo, sin que pueda dividirse, a menos que la obligación contributiva se haya producido para un período más corto. Los períodos serán de enero a junio y de julio a diciembre. Los plazos de cobro serán enero-febrero y julio-setiembre.



ANEXO 7

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.- Usos domésticos: viviendas, bajos comerciales, comercios e industrias de tipo familiar.

<b>Tarifa fija €/trimestre</b>	18,00
--------------------------------	-------

<b>Tarifa variable, según consumo, €/trimestre</b>	<b>€</b>
Intervalo de consumo: 0 m <sup>3</sup> - 20 m <sup>3</sup>	<b>0,7126</b>
Intervalo de consumo: 21 m <sup>3</sup> - 60 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 20 m <sup>3</sup> .....	<b>1,1045</b>
Intervalo de consumo: 61 m <sup>3</sup> - 90 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 60 m <sup>3</sup> .....	<b>2,8504</b>
Intervalo de consumo: 91 m <sup>3</sup> - 120 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 90 m <sup>3</sup> .....	<b>3,5980</b>
Intervalo de consumo: 120 m <sup>3</sup> o superior por m <sup>3</sup> que exceda de 90 m <sup>3</sup> .....	<b>7,1261</b>

Nota: El precio del m<sup>3</sup> varía por intervalos de consumo. Por ello, para calcular el total de la cuota a abonar se deben sumar los precios correspondientes por intervalos.



2.- Usos industriales: todos los usos no domésticos, industriales, piscinas, bares, sociedades, ...

Consumo trimestral	2018
Cuota mínima (de pago trimestral obligatorio).....	<b>84,27</b>
Intervalo de consumo: 0 m <sup>3</sup> - 60 m <sup>3</sup>	
Intervalo de consumo: 61 m <sup>3</sup> - 150 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 60 m <sup>3</sup> .....	2,21
Intervalo de consumo: 151 m <sup>3</sup> - 300 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 150 m <sup>3</sup> .....	2,46
Intervalo de consumo: superior a 301 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> que exceda de 300 m <sup>3</sup> .....	2,56

3.- Derechos de empalme a la red. (IVA no incluido)

**EURO**

a) Instalación de contador	23,10 €
b) Empalme en acometida por primera vez al abonado	27,3 €
c) Desprecintar el empalme en acometida ya existente al abonado	120 €
d) Empalme en la red general por primera vez al promotor propietario (por portal, vivienda unifamiliar o adosada, en suelo urbano).....	146,48

e) Empalme en la red general por cambio del punto de toma al promotor

o propietario (por portal) **231,90 €**

f) Industrias:

- Tubería de 1,5 pulgadas	<b>693,63 €</b>
- Tubería de 2,5 pulgadas	<b>1.140,3 €</b>
- Tubería de 3 pulgadas	<b>1.953 €</b>

g) Por cloración de los depósitos de las Anteiglesias.

Cuota anual por abonado (IVA aparte) **56,86 €**

4.- NORMAS DE GESTIÓN

Toda autorización para disfrutar del Servicio de Aguas conllevará la obligación de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo que marque.

El abonado queda obligado a facilitar al personal del Servicio acceso al local en el que esté instalado el contador de agua, a los efectos de la oportuna toma de lectura.



En el caso de ausencia del abonado durante el periodo de toma de lecturas y/o imposibilidad de conocer el consumo de agua del contador, el lector facilitará un impreso para que el abonado indique la lectura que marque el contador y lo haga llegar al Ayuntamiento para su posterior facturación.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente.

#### Avería oculta en la instalación

Se considera que se ha producido una fuga en la instalación y se revisará la liquidación practicada en aquellos casos en los que en el consumo registrado como consecuencia de una **avería oculta** concurren las siguientes dos circunstancias:

a.- El consumo supere en un 200% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediatamente anterior y haya correspondido a un consumo real y distinto de cero. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas 3 facturaciones anteriores a la avería.

b.- Los m<sup>3</sup> registrados como consecuencia de la avería oculta deberá superar los 90 m<sup>3</sup> en la facturación reclamada.

Para la aplicación de la revisión se deberá proceder de la siguiente forma:

- Solicitar al Ayuntamiento se proceda a la revisión dentro del plazo de 3 meses a contar de la fecha de cargo o de la notificación de la liquidación.
- Junto con la solicitud el interesado/a deberá de presentar fotografías o cualquier otro documento que acrediten la fuga o avería oculta.
- En todo caso se exigirá factura que acredite la reparación de la avería.

Modo en que se procederá a la revisión:

La solicitud será tratada en la Comisión Informativa correspondiente.

Del caudal consumido, a la cuantía de m<sup>3</sup> que se corresponda con el del recibo del periodo equivalente al del año anterior siempre que responda a un consumo real y distinto de cero, se le aplicarán las tarifas vigentes según cada tramo de m<sup>3</sup> de agua consumida. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación anterior, se tomará como referencia el consumo registrado real medio de las últimas 3 facturaciones anteriores a la avería. El resto de m<sup>3</sup> consumidos se facturarán según la tarifa variable del tramo 2.



## ANEXO 8

### TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y

### MANTENIMIENTO Y LECTURA DE CONTADORES

1.- Usos domésticos: viviendas ,bajos comerciales, comercios e industrias de tipo familiar.

Por la prestación del servicio de alcantarillado y/o mantenimiento y lectura del contador se cobrará una cuota fija trimestral de **12 € (+ IVA)**.

2.- Usos industriales: todos los usos no domésticos, industriales, piscinas, bares, sociedades, ...

Por la prestación del servicio de mantenimiento y lectura del contador se cobrará al trimestre la cantidad de **3,60€ (+ IVA)**.

Por el servicio de alcantarillado la cuota será el 33% (+ IVA)sobre el importe de agua facturada.

## ANEXO 9

### TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y

### USO DE SERVICIOS DEPORTIVOS

TARIFAS POLIDEPORTIVO 2017						
	EMPADRONADOS			NO EMPADRONADOS		
	Mensual	Trimestral	Anual	Mensual	Trimestral	Anual
<b>INDIVIDUAL</b>						
6-18 años	10,50€	16,50€	61€	15,50€	20,50€	81€
> 18 años	15,50€	35,50€	111,50€	20,50€	40,50€	142€
Parados (> 3 meses)	15,50€	20,50€		15,50€	20,50€	
Estudiantes (hasta 25 años)	15,50€	20,50€	81€	15,50€	20,50€	81€



Discapacitados(> 33 %)	15,50€	20,50€	81€	15,50€	20,50€	81€
> 65 años*	15,50€	20,50€	81€	15,50€	20,50€	81€
> 80 años*	-----	-----	-----	15,50€	20,50€	81€
Club deportivo		5,5€			10,50€	
<b>FAMILIAR</b> Incluye los hijos menores de 18 y menores de 25 en paro o estudiando. Los menores de 6 años, siendo los padres abonados no abonarán, cantidad alguna.						
Normal	25,50€	45,50€	152€	40,50€	71€	182,50€
Familia numerosa, monoparental y en paro (uno de la pareja > 3 meses) y parejas mayores de 65 años	22,50€	37,50€	121,50€	35,50€	51€	137€
Los dos en paro (>3 meses)	15,50€	25,50€		15,50	25,50	
<b>PREMATRÍCULA</b>	10,50€	En todas las tarifas mensuales y trimestrales al principio y siempre que no haya continuidad				

\* > 65 años: En los abonos mensuales y trimestrales si se cumplen los 65 o 80 años durante esos periodos se aceptará la tarifa de jubilado. En el abono anual, por el contrario, la edad referente será la que se tenga a 1 de enero del año en curso, es decir, para aceptar la tarifa de jubilado se deberán tener 65 años, o en su caso 80 años, a 1 de enero del año en curso.



<b>ENTRADA DE DÍA</b>	
6-18 años	3€
> 18 años	5€
Parados y discapacitados	3€
<b>BONO DE 10 ENTRADAS</b>	
< 18 años	25,50€
> 18 años	46€
<b>BONO DE 100 ENTRADAS</b>	
	304€
<b>OTROS</b>	
Renovación del carnet	3€
Ducha	1,50

	<b>EMPADRONADOS</b>		<b>NO EMPADRONADOS</b>	
	<b>Sin luz</b>	<b>Con luz</b>	<b>Sin luz</b>	<b>Con luz</b>
<b>ALQUILERES (una hora)</b>				
Cancha del polideportivo	35,50€	40,50	40,50	45,50
Cancha del polideportivo (jornada entera)	1012€			
Cancha del polideportivo (media jornada)	608€			
Minifrontón	5,50€			





Cancha del frontón	5,50€	10,50€	7,50€	12,50€
Gimnasio del frontón	20,50€			
Una calle de la piscina	51€			
Piscina completa	202,50€			

#### Pago de una fianza por alquileres

**Alquileres periódicos.**- Se adelantará una mensualidad establecida en las ordenanzas fiscales para ese local, que será devuelta una vez finalice el periodo de utilización del local municipal alquilado.

**Alquileres puntuales.**- La fianza a pagar será un 10% de la tarifa establecida para ese local en las ordenanzas fiscales.

#### Forma de cobro y solicitud de baja de las reservas

Los cobros se cargarán al final de cada mes en la cuenta que el usuario haya facilitado.

La solicitud de baja debe entregarse en el polideportivo antes del 25 del mes anterior para el que se solicita la baja. La no utilización de la instalación reservada sin previa baja solicitada no exime del pago del precio público establecido para dicha instalación.

<b>Tarifas para las actividades deportivas</b>  <b>2017</b>	ABONADOS	NO ABONADOS	ABONADOS	NO ABONADOS
	TARIFA MENSUAL	TARIFA 3 MESES	TARIFA MENSUAL	TARIFA 3 MESES
Test de pilates individual, 30'	16,50		21,50	
Wellness: pilates, k-strecht, 'AH, otros métodos de estiramiento globales y actividades afines, 2 días, 60'	36,50	98,50	47	125,50
Wellness: pilates, k-'trecht, GAH, otros métodos de estiramiento globales y actividades afines, 2 días, 45'	27,50	74	34,50	93,50



Wellness: pilates, k-s'recht, GAH, otros métodos de estiramiento globales y actividades afines, <b>2 días, 30'</b>	18,50	50	23,50	63
Wellness: pilates, k-'trecht, GAH, otros métodos de estiramiento globales y actividades afines, <b>un día, 60'</b>	18,50	50	23,50	63
Fitness entrenamiento 'uncional (spining, body tono, zumba, body balance) y actividades afines, <b>2 días, 60'</b>	31,50	85	41,50	112,50
Fitness entrenamiento 'funcional (spining, body tono, zumba, body balance) y actividades afines, <b>2 días, 45'</b>	25,50	68	32,50	87,50
Fitness entrenamiento 'uncional (spining, body tono, zumba, body balance) y actividades afines, <b>2 días, 30'</b>	16,50	43,50	21,50	58
Fitness entrenamiento 'uncional (spining, body tono, zumba, body balance) y actividades afines, <b>un día, 60'</b>	16,50	43,50	21,50	58
Actividades junior: sp'ning, zumba y afines, <b>2 días, 60'</b>	30,50	82	40,50	109,50
Actividades junior: s'ining, zumba y afines, <b>un día, 60'</b>	15,50	40,50	20,50	55
Gimnasia para mayores 'de 60 años, <b>2 día, 60'</b>	16,50	43,50	21,50	58
Gimnasia para discapac'tados, <b>2 días, 60'</b>	16,50	43,50	21,50	58
Running, patinaje, nor'ic walking y actividades afines, <b>2 días, 60'</b>	31,50	75	41,50	112,50
Running, patinaje, no'dic walking y actividades afines, <b>2 días, 45'</b>	25,50	68	32,50	87
Aquagym, aquafitness, 'quarunning, natación adultos, <b>2 días, 60'</b>	31,50	85	41,50	112,50



Aquagym, aquafitness, 'aquarunning, natación adultos, <b>2 días, 45'</b>	25,50	68	32,50	87,50
Aquagym, aquafitness, 'quarunning, natación adultos, <b>un día, 60'</b>	16,50	43,50	21,50	58
Aquagym, aquafitness, 'quarunning, natación adultos, <b>un día, 45'</b>	12,50	32,50	14,50	38,50
Natación niños 2-4 año', <b>un día, 30'</b>	9,50	24,50	11,50	30,50
Natación niños 2-4 años' <b>2 días, 30'</b>	18,50	50	23,50	63
Natación niños, 2 días' <b>30'</b>	18,50	50	23,50	63
Natación niños, <b>un día' 60'</b>	18,50	50	23,50	63

1.- La reserva de la plaza sólo se hará efectiva **entregando la hoja de inscripción** correctamente cumplimentada junto con **el justificante de pago** bancario o domiciliando el mismo. Esos dos documentos se pueden enviar vía e-mail a [kiroldegia@eskoriatza.eus](mailto:kiroldegia@eskoriatza.eus). Es **importante** que en el justificante de pago figure el nombre del cursillista.

2.- El importe del curso **únicamente** se devolverá en el caso de que la actividad no saliera adelante.

3.- Durante el curso, una vez activado un grupo en un trimestre, se garantiza su existencia durante todo el curso, siempre y cuando, se garantice un 80 % del mínimo establecido para esa actividad. Se tendrán en cuenta la edad de los participantes, la existencia de esa misma actividad en otra franja horaria, la oferta existente en la franja horaria en la que se cuestiona el grupo, cuanto falta para finalizar el curso y a quienes va dirigido.

4.- El usuario asume el riesgo de lesiones que por la práctica normal de la actividad pudiera derivarse.

5.- Para darse de baja, se debe rellenar la hoja de baja, y entregarla en el polideportivo antes del 25 del mes anterior para el que se solicita la baja.

INICIACIÓN	ABONADOS	NO ABONADOS
2 sesiones de iniciación (spining, body tono, zumba, GAH, pilates, body balance...)	9,50	11,50



4 sesiones iniciación de pilates	18,50	23,50
----------------------------------	-------	-------

#### DESCUENTOS

Fitness - wellness a partir de la segunda actividad: 50% de descuento en la actividad más económica (una de las actividades debe ser al menos de dos días)

Descuentos según franjas horarias (por ejemplo los mediodías para estudiantes universitarios, trabajadores de comercios concertados...): actividades de 3 días al precio de 2 (mínimo 12 y máximo 20 personas)

Tarifas de colonias deportivas	ABONADOS	NO ABONADOS
<b>2017</b>		
5 días, 5 horas al día (6 – 12 años)	30,5 0	34,50
9 días, 4 horas al día (12 – 16 años)	51	61

\* Por cada hermano/a descuento de 5 €; y apuntándose a los dos turnos, descuento del 5%.

#### ANEXO 10

#### TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN

#### Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL:

#### TARIFAS

Por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos.

Las tasas se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Por la retirada de vehículos:

Dado que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios para realizar su retirada y traslado, la cuota de pago se cuantificará por los gastos que ocasione la contratación del servicio.

2. Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

La tarifa "1" se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos en el caso de que transcurran cuarenta y ocho horas desde su recogida sin haber procedido a retirarlos sus conductores o sus propietarios.



La cuantía de las referidas cuotas será la siguiente:

- A) Bicicletas, motocicletas, ciclomotores, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada día o fracción, **5,21 euros**.
- B) Automóviles de turismo, triciclos, cuatriciclos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje de hasta 1.500 kg, por cada día o fracción, **9,35 euros**.
- C) Automóviles de turismo, furgonetas, camiones, tractores, remolques y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.500 kg, por cada día o fracción, **19,54 euros**.

## ANEXO 11

### TASA POR EL SERVICIO DEL MUSEO- ESKOLA MUNICIPAL

- Mayores: 3 €. Empadronados en Eskoriatza: 2 €
- Niños (hasta 7 años): gratis.
- Jóvenes (7 – 18 años) : descuento del 50%.
- Grupos de 6 personas o más: descuento del 50%.
- Mayores de 65 años: descuento del 50%.
- Visitas dentro del programa Agenda 21: gratis.
- Grupos escolares (menores de 16 años) del municipio: gratis.
- Estudiantes del municipio (mayores de 16 años) y de fuera del municipio: descuento del 50%
- Parados: descuento del 50%

Uso de las salas:

- Uso público (actividades relacionadas con la educación y la cultura y actividades de entidades sin ánimo de lucro): gratis
- Uso privado (bodas y actividades de entidades con ánimo de lucro): 100€

A las personas o grupos que alquilen las salas para ofrecer diversas actuaciones durante un periodo de tiempo, se les podrá conceder una bonificación de hasta un 20% a partir del segundo día, si el interesado así lo solicitase con antelación y el Ayuntamiento lo apruebe.



## ANEXO 12

### TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL

Por cada pesada: ..... 3,50 €

## ANEXO 13

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### ***Artículo 1. Hecho imponible***

Constituye el hecho imponible la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Eskoriatza.

#### ***Artículo 2. Concepto***

Se define como Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por el Ayuntamiento de Eskoriatza el regulado en el Reglamento Municipal aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el BOG nº 95 de fecha 22 de mayo de 2006.

#### ***Artículo 3. Tasa por la prestación del servicio.***

La tasa por la prestación del servicio se corresponderá con el gasto que realice el Ayuntamiento en concepto de pago de cada hora de servicio contratada con la empresa que efectivamente preste el servicio.

#### ***Artículo 4. Aportación de las personas usuarias.***

La persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio deberá abonar un porcentaje del coste del servicio que será calculado teniendo en cuenta su capacidad económica. Para la fijación de dicha capacidad se tendrán en cuenta la renta y el patrimonio de todos los beneficiarios del servicio.

La aportación del usuario se establecerá en función de estos elementos según el baremo establecido en el Anexo I.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica dará lugar al archivo de la solicitud o a la extinción del servicio, si éste ya ha sido concedido, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar de estos hechos. En el caso de que el Ayuntamiento haya aportado a la persona usuaria alguna ayuda o bonificación en el precio se le iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en esta ordenanza municipal.

Las personas usuarias de los servicios y, en su caso, sus representantes legales, están obligadas a poner en conocimiento del Ayuntamiento, en el plazo de 30 días desde que se produzca, cualquier variación en la renta, patrimonio o número de personas de la unidad familiar y cuantas circunstancias puedan tener incidencia en el establecimiento de la aportación individual. La modificación económica que se derive surtirá efecto en el mes siguiente.

La aportación individual para cada persona usuaria deberá ser revisada de oficio por los técnicos municipales o bien a solicitud de la persona usuaria o de su representante, cuando se produzca variación en cualquiera de los requisitos y circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de las mismas.

#### ***Artículo 5. Determinación de la capacidad económica de las personas usuarias.***

Para valorar la situación económica se tendrá en cuenta el patrimonio (capital inmobiliario y mobiliario) y la renta (rendimientos inmobiliarios y mobiliarios e ingresos derivados de pensiones, salarios etc.). Ver conceptos en el Baremo económico apartado A) Anexo I.



## ANEXO I

### BAREMO DE APORTACION ECONOMICA

#### *A) Cálculo de la capacidad económica de las personas beneficiarias:*

Se calculará la capacidad económica de acuerdo a los siguientes elementos de valoración: Renta, patrimonio y número de las personas beneficiarias.

1. Por renta se entiende la totalidad de los ingresos netos de la persona o personas beneficiarias derivados de:

— Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, cualesquiera que sean su régimen.

— Rendimiento de capital mobiliario e inmobiliario.

— Rendimientos de las actividades empresariales o profesionales.

2. Por patrimonio se entiende la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario de las personas beneficiarias valorado desde los cuatro años anteriores a la solicitud.

— Por capital mobiliario se entiende los depósitos en cuentas corrientes y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades y otros objetos de valor.

— Por capital inmobiliario se entiende los bienes de naturaleza rústica y urbana.

3. Por unidad convivencial se entiende la formada por todas aquellas personas que viven en el domicilio habitual.

4. Cuantía de libre disposición.

El importe de libre disposición será del 100% del IPREM. Si el número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia fuere superior a uno, se añadirá a dicha cuantía el 40% del IPREM por el segundo miembro y un 30% del IPREM por cada uno de los restantes miembros.

#### *B) Cálculo de la aportación de las personas beneficiarias al precio-hora establecido:*

1. La persona o personas beneficiarias cuyo patrimonio per cápita (sin computar la vivienda habitual (por vivienda habitual se entiende aquella vivienda de su titularidad en la que tiene fijada su residencia habitual)) supere los 38.521,61 euros (las cantidades económicas del presente anexo hacen referencia actualizada al 2016) (cantidad que se irá actualizando anualmente en función del IPC DE LA Comunidad Autónoma Vasca) deberá sufragar, con la parte que exceda, el total del precio-hora establecido

El patrimonio per cápita, según tipo de servicio, se contabiliza de la siguiente manera:

— Servicio de apoyo doméstico y servicio mixto (apoyo doméstico + apoyo personal).

Capital inmobiliario y mobiliario per cápita final de los miembros de la unidad convivencial.

— Servicio de apoyo personal. Capital inmobiliario y mobiliario de la persona beneficiaria. En caso de matrimonios o uniones de hecho se suma el patrimonio de ambas personas y se divide entre dos, computándose sólo una de las partes.

2. La persona o personas beneficiarias aportarán según su renta, en función del baremo que a continuación se describe.

La renta, según tipo de servicio, se contabiliza de la siguiente manera:

— Servicio de apoyo doméstico y servicio mixto (apoyo doméstico + apoyo personal). Ingresos netos conjuntos de todos los miembros de la unidad convivencial.

— Servicio de apoyo personal, ingresos netos de la persona beneficiaria. En caso de matrimonios o uniones de hecho se suman los ingresos netos de ambas personas y se divide entre dos, computándose sólo una de las partes.



*C) Determinación del importe de la aportación del usuario.*

La aportación del usuario sobre el coste del servicio vendrá determinada por el siguiente cuadro de aportaciones:

<i>Aportación</i>	<i>Ingresos</i>
1,50%	Hasta 110% IPREM
4%	111 - 115% IPREM
8%	116 - 125% IPREM
15%	126 - 150% IPREM
24%	151 - 175% IPREM
35%	176 - 200% IPREM
48%	201 - 225% IPREM
61%	226 - 250% IPREM
74%	251 - 275% IPREM
87%	276 - 300% IPREM
100%	>300% IPREM

A continuación, se calculará el importe mensual de la aportación del usuario correspondiente al número total de horas de SAD previstas y se aplicará la cantidad de libre disposición garantizada.

En el supuesto de que realizada la operación anterior no se garantice la cantidad de libre disposición se aplicará el porcentaje de aportación correspondiente el tramo de ingresos inmediatamente inferior hasta que así quede garantizada la cantidad de libre disposición.

Cuando la persona usuaria sea simultáneamente beneficiaria de otro servicio social, la valoración de la aportación económica de la persona se realizará de la siguiente manera:

—Alojamientos alternativos para personas autónomas: En primer lugar, se valorará la capacidad económica según lo baremos de aportación para los alojamientos alternativos (apartamentos sociales, viviendas comunitarias) y, en segundo lugar, una vez deducido de los ingresos la totalidad de la aportación del alojamiento que disfrute, se valorará su capacidad económica restante en la aplicación del baremo de aportación del SAD.

—Centro de día y resto de servicios: Se deducirán de los ingresos la totalidad de la aportación que corresponda en el centro de día o en el servicio correspondiente.





#### ANEXO 14

### TASA POR SERVICIOS PRESTADOS COMO MOTIVO DE TENENCIA

#### Y PROTECCIÓN DE ANIMALES

Alta en censo de animales peligrosos **31 €**

Recogida de perros de la vía pública:

- Por recogida de perro **31 €**

- Por día de manutención en la perrera **11 €**

Por cada tarjeta que se emita (nueva, renovación, por pérdida,...) **7 €**

#### ANEXO 15

### TASA POR CONCESION DE LICENCIA DE ENGANCHE A LA RED DE TELEDISTRIBUCION

Tasas (IVA no incluido):

- α. Por concesión de la licencia de enganche a  
la red de teledistribución de Eskoriatza **76,25 €**
- b. Cuota anual de mantenimiento y conservación,  
por vivienda **19;00 €**
- χ. Cuota anual de mantenimiento y conservación,  
por cada establecimiento mercantil abierto al público (bares) **30,60 €**

#### ANEXO 16

### TASA POR PRESETACION DE SERVICIOS EN EL “HORNO ZUBIATE” (visitas guiadas y talleres)

- Mayores: 4 €.
- Niños (hasta 6 años): gratis.
- Jóvenes (7 – 16 años) : 2€
- Grupos de 6 personas o más: descuento del 25%.
- Mayores de 65 años: 2€
- Estudiantes 2 €
- Parados: 2€